



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, con el informe de que el término de 15 días dispuesto para que el demandado designe un profesional del derecho que asuma su representación trascurrió de la siguiente manera:

Término -15 días-:	20, 21, 22, 26, 27, 28, 29 de diciembre / 2023; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12 de enero / 2024.
--------------------	--

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00321 00
Demandante:	Consuelo Astrid Torres Giraldo
Demandado:	Julio Cesar Carvajal Castaño
Auto:	061

ANTECEDENTES

El pasado 18 de diciembre mediante auto 1101, se aceptó la renuncia que del mandato de representación judicial realizó el abogado del demandado. Providencia que se notificó por estado al día siguiente y además se remitió al señor Julio Cesar Carvajal Castaño a través del correo electrónico carvajalcastanojuliocesar39@gmail.com en la misma fecha.

El pasado 19 de diciembre, el demandado indicó que se encontraba en la búsqueda de otro profesional que asuma su representación¹. No obstante, a la fecha venció el término dispuesto para el efecto, sin que se haya comunicado la designación de un nuevo apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Ya que desde el 12 de enero finalizó el término para que el demandado designara otro profesional del derecho que asumiera su representación en curso de esta acción sin que ahora haya comunicado lo pertinente; hay que requerirlo por segunda vez para que, en el término de tres días, informe si cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos de su representación judicial. **En caso negativo**, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento, indicando además cuál es su ocupación laboral y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales. **En caso afirmativo**, debe designar al abogado que asumirá su representación en el término improrrogable de diez (10) días; so pena de que, si ello no sucede se continuará con el trámite del proceso y se aplicarán las

¹ PDF. 037ManifestacionDemandado



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

sanciones que la ley contempla ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones que como parte le asisten.²

Finalmente se recuerda a las partes y al apoderado de la parte demandante que la ley sustancial y procesal avalan los acuerdos privados a los que llegan los extremos procesales, por lo tanto, se les instará para que privadamente busquen la forma materializar dicha prerrogativa y así poner fin a la contención mediante una sentencia dictada de plano.³

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al demandado Julio Cesar Carvajal Valencia para que informe si cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos que acarrea su representación judicial. **En caso negativo, debe informarlo en tres (3) días bajo la gravedad de juramento, indicando cuál es su ocupación laboral y cuánto ascienden sus ingresos mensuales.** **En caso afirmativo**, en el término improrrogable de diez (10) días debe designar al abogado que asumirá su representación. So pena de que, si ello no sucede se continuará con el trámite del proceso y se aplicarán las sanciones que la ley contempla ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones que como parte le asisten.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes y al apoderado de la parte demandante que, tanto la ley sustancial como la procesal avalan los acuerdos privados entre las partes; por lo tanto, se les insta para que privadamente busquen la forma de materializar dicha prerrogativa y así poner fin a la contención mediante una sentencia dictada de plano.⁴

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

² Artículo 78 del CGP.

³ Artículo 388 numeral 2º, inciso 2º del CGP Y 423 inciso 3º del Código Civil.

⁴ Artículo 388 numeral 2º, inciso 2º del CGP Y 423 inciso 3º del Código Civil.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por
ESTADO 015

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567e96e37d43c6f232617592c2591b5b15f29a7edf2816f31c52a3881f38034**

Documento generado en 30/01/2024 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>